

N° Decreto: 450552
N° Expediente: 05027-2018-TCE
Fecha del Decreto: 03/12/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO ESSB : M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C.- JKL CONTRATISTA INTERNACIONAL SAC seguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección CP/5-2015-ESLIMP/CE de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO A TODO COSTO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MALEZA ***** Entidad : EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Postor/Contratista : CONSORCIO ESSB : M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C.- JKL CONTRATISTA INTERNACIONAL SAC

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
JKL CONTRATISTAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C.
M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5027/2018.TCE

Jesús María, tres de diciembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra las empresas JKL CONTRATISTAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504779590), ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20523113225) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193), integrantes del CONSORCIO ESSB, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar al presente expediente sancionador** los siguientes documentos: i) Informe completo de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, ii) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, iii) Comprobantes de Pago N° 009899 del 11.03.2016 a nombre de Essential Solution SAC, iv) Informe de servicio N° 02/2016 sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, v) Comprobantes de Pago N° 009835 del 25.02.2016 a nombre de Essential Solution SAC, vi) Informe de servicio N° 01/2016 sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, vii) Comprobantes de Pago N° 009596 del 18.12.2015 a nombre de Essential Solution SAC, viii) Informe de servicio N° 07 sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, ix) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **JKL CONTRATISTAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504779590), ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20523113225) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193), integrantes del CONSORCIO ESSB**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de la ejecución contractual,

en el marco del Concurso Público N° 005-2015-ESLIMP/CE – Primera convocatoria, efectuado por la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A, para la contratación del “Servicio a todo costo de recolección, transporte y disposición final de maleza en la provincia del Callao”, consistentes en:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL																																
N°	Documentos	Se sustenta en																														
1	Comprobantes de Pago N° 009899 del 11.03.2016 ¹ a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”.	<p>➤ Copia completa del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC², mediante el cual la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><i>De los comprobantes de pago (Apéndice n° 30), proporcionados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao se advierten pagos efectuados a nombre de la empresa ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. los cuales consignan firmas de “recibido conforme” e “informes de servicios” con firmas atribuidas a Harold Joseph Ruiz Pinto; asimismo, obran en el documento denominado “Conformidad de Servicio” mediante los cuales Julio Zumaeta Chanchari, gerente de Operaciones, otorgó la conformidad de servicio a todo costo de Recolección, Transporte y Disposición Final de Maleza, según el siguiente detalle:</i></p> <table border="1" data-bbox="852 1218 1247 1344"> <caption>Cuadro n.º 36 Comprobantes de pago proporcionada por el Ministerio Público CP n.º 005-2015-ESLIMP/CE</caption> <thead> <tr> <th>Fecha de la Conformidad de servicio</th> <th>Informe de servicio n.º</th> <th>Fecha de servicio</th> <th>Comprobante de pago n°</th> <th>Fecha</th> <th>Importe S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3/12/2015</td> <td>7</td> <td>3/12/2015</td> <td>0966</td> <td>18/12/2015</td> <td>878 750.00</td> </tr> <tr> <td>1/02/2016</td> <td>01/2016</td> <td>1/02/2016</td> <td>09635</td> <td>25/02/2016</td> <td>632 700.00</td> </tr> <tr> <td>3/03/2016</td> <td>02/2016</td> <td>3/03/2016</td> <td>09899</td> <td>11/03/2016</td> <td>421 800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Total</td> <td>S/ 1 933 250.00</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 30). Elaborado por: Comisión Auditora</small></p> <p><i>Sin embargo, las firmas atribuidas a Harold Joseph Ruiz Pinto, en los citados documentos, no corresponden al</i></p>	Fecha de la Conformidad de servicio	Informe de servicio n.º	Fecha de servicio	Comprobante de pago n°	Fecha	Importe S/	3/12/2015	7	3/12/2015	0966	18/12/2015	878 750.00	1/02/2016	01/2016	1/02/2016	09635	25/02/2016	632 700.00	3/03/2016	02/2016	3/03/2016	09899	11/03/2016	421 800.00	Total					S/ 1 933 250.00
Fecha de la Conformidad de servicio	Informe de servicio n.º		Fecha de servicio	Comprobante de pago n°	Fecha	Importe S/																										
3/12/2015	7		3/12/2015	0966	18/12/2015	878 750.00																										
1/02/2016	01/2016	1/02/2016	09635	25/02/2016	632 700.00																											
3/03/2016	02/2016	3/03/2016	09899	11/03/2016	421 800.00																											
Total					S/ 1 933 250.00																											
2	Informe de servicio N° 02/2016 ⁴ sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, suscrita por el señor Harold Joseph Ruiz Pinto. Dicho documento fue presentado mediante Carta s/n del 03.03.2016 ⁵ .																															
3	Comprobantes de Pago N° 009835 del 25.02.2016 ⁶ a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”.																															

¹ Folios 279 y 280 del archivo PDF

² Folios 41 al 273 del archivo PDF

⁴ Folios 283 al 288 del archivo PDF

⁵ Folios 281 y 282 del archivo PDF

⁶ Folios 289 y 290 del archivo PDF

4	Informe de servicio N° 01/2016 ⁷ sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, suscrita por el señor Harold Joseph Ruiz Pinto. Dicho documento fue presentado mediante Carta s/n del 01.02.2016 ⁸ .	<p>puño gráfico de su titular; es decir, no son auténticas conforme las conclusiones del Dictamen Pericial Grafotécnico del 9 de julio del 2018 (Apéndice n° 22) que concluye:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. CONCLUSIONES</p> <p>A. De lo anteriormente expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones:</p> <p>(...)</p> <p>21. Comprobantes de pago y cartas:</p> <p>(...)</p>
5	Comprobantes de Pago N° 009596 del 18.12.2015 ⁹ a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”.	<p>l) Las firmas atribuidas a don Harold Josphe Ruiz Pinto en los documentos “COMPROBANTE DE PAGO N° 009899 de fecha 11 de marzo de 2016, a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública” e “Informe de servicio N° 02/2016 sin fecha, (...) en papel con membrete de “Consortio ESSB”; <u>NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON HAROLD JOSPEH RUIZ PINTO.</u></p> <p>(...)</p>
6	Informe de servicio N° 07 ¹⁰ sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, suscrita por el señor Harold Joseph Ruiz Pinto. Dicho documento fue presentado mediante Carta s/n del 03.12.2015 ¹¹ .	<p>o) Las firmas atribuidas a don Harold Josphe Ruiz Pinto en los documentos “COMPROBANTE DE PAGO N° 009835 de fecha 25 de febrero de 2016, a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública” e “Informe de servicio N° 01/2016 sin fecha, (...) en papel, con membrete de “Consortio ESSB”; <u>NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON HAROLD JOSPEH RUIZ PINTO.</u></p> <p>(...)</p> <p>r) Las firmas atribuidas a don Harold Josphe Ruiz Pinto en los documentos “COMPROBANTE DE PAGO N° 009596 de fecha 18 de diciembre de 2015, a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública” e “Informe de servicio N° 7”, sin fecha (...); <u>NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON HAROLD JOSPEH RUIZ PINTO.</u></p> <p>(...)” (Sic)</p>

⁷ Folios 293 al 298 del archivo PDF

⁸ Folios 291 y 292 del archivo PDF

		<p>➤ Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018³, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra.</p>
--	--	--

3. Las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, **se configuraron en el marco de la vigencia de dos normas** conforme al siguiente detalle: Presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**. Asimismo los hechos también se subsumen en las infracciones consistentes presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para si o para terceros; y, presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los **literales h) e i)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal J)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal, por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

⁹ Folios 299 y 300 del archivo PDF

¹⁰ Folios 303 al 308 del archivo PDF

¹¹ Folios 301 y 302 del archivo PDF

³ Folios 310 al 638 del archivo PDF

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** a las empresas **JKL CONTRATISTAS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504779590)**, **ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20523113225)** y **M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193)**, integrantes del **CONSORCIO ESSB**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formato de derivación del trámite N° 2018-13851629 (con registro N° 22234), que adjunta el Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB del 23.11.2018, presentado el 07.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la GERENCIA DE CONTROL SUBNACIONAL DE LA CONTRALORIA REGIONAL DE LA REPÚBLICA puso en conocimiento que las empresas **JKL CONTRATISTAS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504779590), ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20523113225) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193), integrantes del CONSORCIO ESSB**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber incurrido en causal de infracción, en el marco del Concurso Público N° 005-2015-ESLIMP/CE – Primera convocatoria, efectuado por la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A, para la contratación del “Servicio a todo costo de recolección, transporte y disposición final de maleza en la provincia del Callao”; originando con ello, el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 409230 del 21.12.2020¹², se requirió a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A., entre otra documentación, un Informe Técnico Legal de su asesoría legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas JKL CONTRATISTAS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504779590), ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20523113225) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193), integrantes del CONSORCIO ESSB, al haber presentado, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta.

En relación a dicho requerimiento, cabe precisar que el Decreto N° 409230 del 21.12.2020, fue notificado el 18.10.2021 mediante Cédula de Notificación N° 75327/2021.TCE¹³, según cargo de notificación que obra en autos; no obstante, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 03.11.2021, la Entidad no cumplió con remitir en su oportunidad la información requerida.

Por lo expuesto, esta Secretaría procedió a la revisión del Informe completo de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, así como todos sus apéndices que obran en CD, de los cuales se extrajo documentos que deberán ser incorporados en el presente expediente sancionador, tales como: i) Informe completo de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, ii) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, iii) Comprobantes de Pago N° 009899 del 11.03.2016 a nombre de Essential Solution SAC, iv) Informe de servicio N° 02/2016 sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, v) Comprobantes de Pago N° 009835 del 25.02.2016 a nombre de Essential Solution SAC, vi) Informe de servicio N° 01/2016 sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, vii) Comprobantes de Pago N° 009596 del 18.12.2015 a nombre de Essential Solution SAC, viii) Informe de servicio N° 07 sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, ix) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad.

¹² Folios 21 al 24 del archivo PDF

¹³ Folios 37 al 40 del archivo PDF

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados en la ejecución contractual, consistente en:
 1. Comprobantes de Pago N° 009899 del 11.03.2016¹⁴ a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”.
 2. Informe de servicio N° 02/2016¹⁵ sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, suscrita por el señor Harold Joseph Ruiz Pinto. Dicho documento fue presentado mediante Carta s/n del 03.03.2016¹⁶.
 3. Comprobantes de Pago N° 009835 del 25.02.2016¹⁷ a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”.
 4. Informe de servicio N° 01/2016¹⁸ sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, suscrita por el señor Harold Joseph Ruiz Pinto. Dicho documento fue presentado mediante Carta s/n del 01.02.2016¹⁹.
 5. Comprobantes de Pago N° 009596 del 18.12.2015²⁰ a nombre de Essential Solution SAC, en Formato de “Empresa de Servicio Municipal Pública”.
 6. Informe de servicio N° 07²¹ sin fecha en papel, con membrete de “Consortio ESSB”, suscrita por el señor Harold Joseph Ruiz Pinto. Dicho documento fue presentado mediante Carta s/n del 03.12.2015²².
- ii. Copia completa del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC²³, elaborado por la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., provincia y región Callao, efectuado del periodo 01.01.2015 al 31.12.2015.
- iii. Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018²⁴, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se configuraron en el marco de la vigencia de dos normas conforme al siguiente detalle: Presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**. Asimismo los hechos también se subsumen en las infracciones consistentes presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones

¹⁴ Folios 279 y 280 del archivo PDF

¹⁵ Folios 283 al 288 del archivo PDF

¹⁶ Folios 281 y 282 del archivo PDF

¹⁷ Folios 289 y 290 del archivo PDF

¹⁸ Folios 293 al 298 del archivo PDF

¹⁹ Folios 291 y 292 del archivo PDF

²⁰ Folios 299 y 300 del archivo PDF

²¹ Folios 303 al 308 del archivo PDF

²² Folios 301 y 302 del archivo PDF

²³ Folios 41 al 273 del archivo PDF

²⁴ Folios 310 al 638 del archivo PDF

del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para si o para terceros; y, presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los **literales h) e i)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.**

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **JKL CONTRATISTAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20504779590), ESSENTIAL SOLUTIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20523113225) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193), integrantes del CONSORCIO ESSB**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de la ejecución contractual, en el marco del Concurso Público N° 005-2015-ESLIMP/CE – Primera convocatoria, causales de infracciones tipificadas en el **literal j)** del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la **Ley N° 29873; y, literales h) e i)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, **Ley N° 30225.**

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal